

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

MAT: APRUEBA MANUAL “POLÍTICAS CONTABLES JUNJI” DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO,

VISTOS:

1º) lo dispuesto en la Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2º) el DFL Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; 3º) la Ley Nº 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; 4º) la Ley Nº 21.289, de 2020, del Ministerio de Hacienda, “Ley de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al año 2021”; 5º) el Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, “Orgánico de Administración Financiera del Estado”; 6º) el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, que “Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 7º) el Decreto Nº 255, de 14 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación, que “Nombra en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a persona que indica”; 8º) la Resolución Nº 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que “Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación”; 9º) las Resoluciones Nº 7, 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º) Que, el artículo 65 del Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, “Orgánico de Administración Financiera del Estado”, prescribe que la Contraloría General de la República establecerá los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se regirá el sistema de contabilidad gubernamental, de aplicación obligatoria para todos los servicios a que se refiere el artículo 2º de dicho decreto ley.

2º) Que, en ese sentido, el Ente Fiscalizador actualizó las Normas del sistema de contabilidad general de la Nación con los estándares internacionales de contabilidad pública, como, asimismo, con las nuevas prácticas administrativas y comerciales, y en concordancia con las disposiciones legales vigentes, se hizo necesario aprobar una nueva normativa del sistema de contabilidad general de la Nación.

3º) Que, en ese contexto, el Departamento de Recursos Financieros de esta Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha determinado una serie de Políticas Contables, en el marco de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público -NICSP-, que son aplicables a la operación de la Institución en el marco de una eficiente administración de los recursos.

4º) Que, de acuerdo a lo expuesto, y en virtud de las atribuciones de la Vicepresidenta Ejecutiva de dirigir, organizar y administrar el correspondiente Servicio, conferidas en el artículo 31º del DFL Nº 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, que apruebe el Manual “Políticas Contables JUNJI” de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

I.- APRUEBASE el Manual “Políticas Contables JUNJI” de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, cuyo tenor es el siguiente:





Políticas Contables JUNJI



Departamento de
Recursos Financieros



	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 2 de 13</div>
---	--	---

CONTENIDO

1.	Introducción	3
2.	Principios contables	4
3.	Recursos Disponibles	5
4.	Bienes Financieros	6
5.	Bienes de Uso	8
6.	Activos Intangibles.....	9
7.	Costos de Proyectos.....	10
8.	Deuda Corriente.....	12
9.	Deuda Pública	13
10.	Patrimonio	13



	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 3 de 13</div>
---	--	---

1. Introducción

El artículo 65 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado, prescribe que la Contraloría General de la República establecerá los principios y normas contables básicas y los procedimientos por los que se regirá el sistema de contabilidad gubernamental, de aplicación obligatoria para todos los servicios a que se refiere el artículo 2° de dicho decreto ley.

La Contraloría General de la República, actualizó las Normas del sistema de contabilidad general de la Nación con los estándares internacionales de contabilidad pública, como asimismo, con las nuevas prácticas administrativas y comerciales, y en concordancia con las disposiciones legales vigentes, se hizo necesario aprobar una nueva normativa del sistema de contabilidad general de la Nación.

Esta normativa cumple con los requerimientos de las NICSP, lo que permite avanzar en la calidad, comparabilidad y transparencia de la información contable para los usuarios internos y externos y, además, propender a una mejor rendición de cuentas. Para tales efectos, se han tenido en consideración las 32 normas emitidas por el IFAC hasta 2013.

Esta nueva regulación constituye un marco de aplicación obligatoria para las entidades del sector público a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado y para aquellas que determine el Contralor General, en ejercicio de sus atribuciones.

Para estos efectos, el Departamento de Recursos Financieros, ha determinado una serie de Políticas Contables, en el marco de las NICSP, que son aplicables a la operación de la Institución en el marco de una eficiente administración de los recursos.

	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 4 de 13</div>
---	--	---

2. Principios contables

Los principios contables constituyen las reglas básicas que rigen la contabilidad de la entidad y se determinan y aplican en función de los objetivos y las características cualitativas de la información financiera que emana de la misma.

- Gestión continuada

Se presume, salvo prueba en contrario, que continúa la actividad de la entidad por tiempo indefinido conforme a la ley u otra disposición de su creación. Por tanto, la aplicación de las reglas contables no puede ir encaminada a determinar el valor de liquidación del patrimonio institucional.
- Devengo

Las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos patrimoniales e ingresos y gastos presupuestarios.
- Imputación presupuestaria

La imputación al presupuesto del ejercicio se efectuará atendiendo al origen del ingreso y al objeto del gasto y se realizará en la misma oportunidad en que se producen los hechos económicos, mediante el procedimiento técnico de integración contable presupuestaria que asocia el clasificador presupuestario de ingresos y gastos con el plan de cuentas contable.

	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 5 de 13</div>
---	--	---

3. Recursos Disponibles

Esta política está dada para los recursos que conforman los recursos disponibles, los cuales se deben reconocer en las cuentas correspondientes al Grupo 11, de acuerdo con el Plan de Cuentas de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR, Resolución N° 16 de 2015:

Subgrupo	Nombre Subgrupo
111	Disponibilidades en Moneda Nacional
112	Disponibilidades en Moneda Extranjera
114	Anticipos y Aplicación de Fondos
115	Deudores Presupuestarios
116	Ajustes a Disponibilidades
119	Traspasos Interdependencias

Su reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información relacionada con el grupo Recursos Disponibles, se realizará conforme las instrucciones de la Contraloría General de la República, considerando a lo menos los siguientes elementos.

- a) Evaluar las características de los recursos disponibles, de tal forma que se identifique claramente la clasificación entre Caja y Banco.
- b) Los Recursos Disponibles comprenden los fondos de liquidez inmediata que se registran en la caja y cuentas corrientes.

Definiciones:

Caja

Se contabiliza en esta cuenta únicamente aquellos dineros en efectivo o cheques que no han sido enviados a depósito en el Banco, excepcionalmente, por más de 72 horas hábiles siguientes a su recepción, por razones de fuerza mayor.

Bancos

Se contabilizan en estas cuentas, los movimientos que tenga cada cuenta corriente administrada por la Institución. Cada Dirección Regional, incluida Dirección Nacional, contará con a lo menos las siguientes cuentas corrientes bancarias, para la administración separada de recursos provenientes de la Ley de Presupuestos:

- Bienes y Servicios (Resto)
- Viáticos (Remuneraciones)
- MDS (Recursos percibidos por Convenio con el Ministerio de Desarrollo Social)

	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 6 de 13</div>
---	--	---

Los fondos entregados en calidad de anticipos para adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, porque dichos gastos no se encuentran devengados, deben contabilizarse como Anticipos de Fondos.

Cada Dirección Regional (Nacional) deberá velar que los anticipos de fondos otorgados, que no hayan sido devengados y compensados, no sobrepasen los dos meses desde la fecha en que fueron otorgados, salvo los casos en que la Normativa, Procedimientos e Instrucciones indiquen lo contrario. Ejemplo, los Fondos Fijos para Gastos Menores.

Los Deudores Presupuestarios comprenden los derechos a percibir devengadas, originadas en la ejecución del presupuesto anual de Ingresos. Para su contabilización, deben cumplirse todos los elementos que determine la Normativa, Procedimientos e Instrucciones para el registro contable de devengos presupuestarios.

Con ello, cada Dirección Regional (Nacional) deberá velar que los devengos contabilizados como Deudores Presupuestarios que no han sido percibidos no sobrepasen los tres meses desde su registro contable, evaluando continuamente la naturaleza de dichas transacciones.

Los Ajustes de Disponibilidades comprenden aquellos bienes que representen depuraciones efectuadas en las cuentas de recursos disponibles. Las contabilizaciones que se registren en este rubro sólo pueden realizarse cuando la Normativa, Procedimientos e Instrucciones lo determinen.

Los Traspasos Interdependencias comprenden cuentas que registran los traslados de fondos entre unidades operativas, constituyendo estas una entrega de disponibilidades o un reconocimiento de operaciones provenientes de Intermediación de Fondos.

4. Bienes Financieros

Comprende los derechos, valores y colocaciones originados dentro de las actividades que realiza la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Institución reconocerá un bien financiero sólo cuando se convierta en parte de un contrato o convenio adquiriendo un derecho, según las cláusulas del instrumento en cuestión.

Clasificación de los Bienes Financieros

Para efectos de su tratamiento contable, los bienes financieros se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Préstamos y Cuentas por Cobrar.
- b) Inversiones Mantenidas hasta el Vencimiento.
- c) Bienes Financieros a Valor Razonable con Cambios en Resultados.
- d) Bienes Financieros Disponibles para la Venta.

	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 7 de 13</div>
---	--	---

Dada la naturaleza de la Institución y los recursos establecidos en la Ley de Presupuesto, para estos efectos sólo se registran hechos económicos relacionados a la letra a). El Departamento de Recursos Financieros será el encargado de determinar el registro de transacciones que correspondan a las restantes clasificaciones.

Los subgrupos de cuentas utilizados en la Institución son los siguientes:

Subgrupo	Nombre Subgrupo
121	Cuentas por Cobrar
123	Préstamos
124	Deudores de Incierta Recuperación
125	Gastos Anticipados
126	Deterioro Acumulado de Bienes Financieros

En el caso de las Cuentas por Cobrar, se encuentran principalmente los Deudores por Transferencias Reintegrables relacionados con convenios con entidades VTF y otras financiadas por otro tipo de recursos (MDS).

La valorización de estas cuentas por cobrar, donde no existe un interés contractual, será por el monto otorgado o el valor contractual. Las condiciones de otorgamiento, rendición y reintegro se rigen por la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República y la normativa, procedimientos e instrucciones que rigen los procesos de suscripción de convenios y transferencias en la Institución.

En el caso de los Préstamos, se encuentran principalmente los Anticipos a Contratistas otorgados conforme las condiciones establecidas en las respectivas Bases de Licitación y contratos, los cuales habitualmente se encuentran sujetos a la entrega de una Garantía por tal anticipo.

La valorización de los Préstamos, donde no existe un interés contractual, será por el monto otorgado o el valor contractual.

Será responsabilidad de cada Dirección Regional, evaluar periódicamente los Bienes Financieros, en términos de incobrabilidad y deterioro, agotando las instancias de cobro con los Deudores respectivos, cuando no se cumplan las condiciones establecidas en Contratos y Convenios.

Los asientos contables para el registro de estas transacciones, se encuentran contenidos en el Oficio CGR N° 96.016 de 2015, Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP – CGR.

	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 8 de 13</div>
---	--	---

5. Bienes de Uso

Los Bienes de Uso que posee la Institución para el suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos, y para ser utilizados en más de un periodo contable, se contabilizan en el Grupo 14 como “Bienes de Uso” conforme la Resolución N° 16 CGR, de 2015.

La valorización inicial de estos bienes corresponde al precio de adquisición, más todos los costos inherentes asociados a la adquisición de los bienes, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio. Los bienes de uso muebles serán reconocidos cuando su costo unitario de adquisición sea mayor o igual a tres Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

Aquellos bienes que sean inferiores a este monto deberán considerarse gastos del ejercicio excepto para aquellos bienes que se encuentran clasificados como grupos homogéneos.

Los subgrupos de cuentas utilizados en la Institución son los siguientes:

Subgrupo	Nombre Subgrupo
141	Bienes de Uso Depreciables
142	Bienes de Uso No Depreciables
145	Bienes de Uso por Incorporar
148	Deterioro Acumulado de Bienes de Uso
149	Depreciación Acumulada de Bienes de Uso

Las erogaciones capitalizables sobre bienes que impliquen mejoras y adiciones, que aumenten en forma sustancial la vida útil del bien o incrementen su capacidad productiva o eficiencia original, pasan a constituir incrementos del activo principal siempre y cuando su monto sea superior a las 3 UTM, en caso contrario, se registran como gastos.

Independiente cual sea el valor de los bienes muebles, individual o grupo homogéneo, debe mantenerse un control administrativo, que incluya el control físico de las especies.

La Depreciación se calcula a través del método lineal, y se efectúa anualmente en función de la vida útil comunicada por la tabla referencial emitida por la Contraloría General de la República. El monto de la depreciación anual debe contabilizarse como gasto patrimonial, utilizando para tal efecto el método de registro indirecto o de acumulación, lo cual implica que durante el transcurso de la vida útil de las especies la depreciación acumulada debe registrarse en la cuenta de valuación de activo que corresponda.

La baja de los bienes se produce cuando no se espera obtener potencial de servicio por su uso o disposición por otra vía, la cual se contabiliza como un gasto patrimonial.

Cada Dirección Regional debe evaluar si existen indicios de deterioro, de a lo menos los siguientes indicadores:

- a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico;

	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 9 de 13</div>
---	--	---

- b) Cambios importantes en cuanto a su utilización durante el ejercicio o que se espera en el corto plazo y que tengan una incidencia negativa;
- c) Evidencia acreditada de una disminución del rendimiento del activo;
- d) Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento;
- e) Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios;
- f) Han tenido lugar durante el periodo, o van a tener lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno tecnológico, legal o de políticas gubernamental en los que esta opera; y
- g) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que cabría esperar como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

6. Activos Intangibles

Los Activos Intangibles que posee la Institución para el suministro de bienes y servicios o para propósitos administrativos, y para ser utilizados en más de un periodo contable, se contabilizan en el Grupo 15 como “Otros Activos” conforme la Resolución N° 16 CGR, de 2015.

Los subgrupos de cuentas utilizados en la Institución son los siguientes:

Subgrupo	Nombre Subgrupo
151	Bienes Intangibles
152	Amortización Acumulada de Bienes Intangibles
153	Deterioro Acumulado de Bienes Intangibles

Los bienes intangibles se valorizan inicialmente a su costo de adquisición o de desarrollo interno, más todos los costos que se pueden atribuir tanto en su compra como atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista. Posteriormente, se incrementa por todas las erogaciones capitalizables en que se incurra, menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor.

En la institución no existen Bienes Intangibles con vida útil infinita, por lo que el método de cálculo de la amortización es a su distribución lineal el cual se distribuirá a lo largo de su vida útil. Ésta comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización.

El cálculo y registro de la amortización deberá efectuarse en cada período contable, hasta que la vida útil estimada del bien se extinga, considerando como valor residual cero, al término del período proyectado.

Un activo intangible se dará de baja en las siguientes circunstancias:

- a) En caso de venta, permuta o donación; o
- b) Cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio por su uso o disposición por otra vía.

	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 10 de 13</div>
---	--	--

7. Costos de Proyectos

Los hechos económicos relacionados con costos en proyectos, destinados a la actividad institucional o a la formación de bienes nacionales de uso público se deben contabilizar en cuentas del grupo 16 “Costos de Proyectos y Programas”, que reconocen durante el año los costos incurridos en el proyecto.

Los subgrupos de cuentas utilizados en la Institución son los siguientes:

Subgrupo	Nombre Subgrupo
161	Costos de Inversión

Al término de cada período contable deben traspasarse los movimientos anteriores a las cuentas Costos Acumulados correspondientes, identificando el proyecto. Al término del proyecto deben saldarse las cuentas de Costos Acumulados correspondientes y reconocer los bienes de uso en las cuentas que correspondan.

Todos los costos incurridos directamente relacionados con la formación del activo se consideran capitalizables, ejemplo: gastos administrativos, consultoría, terrenos, obras civiles, equipamiento, equipos, vehículos y otros gastos. Estos costos se contabilizan en cuentas especiales relacionadas con los costos o gastos incurridos, según procedimiento J-01 de las Normas Internacionales para el Sector Público:

Es importante señalar, que de acuerdo con el artículo 19 bis, inciso octavo del Decreto Ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, de 1975, la autorización de recursos para los estudios y programas o proyectos de inversión y la celebración de los contratos respectivos, sólo podrá efectuarse previa identificación presupuestaria. Tal identificación deberá ser aprobada a nivel de asignaciones especiales, por decreto o resolución, según corresponda, conforme a las normas que establezca un reglamento, emanado del Ministerio de Hacienda, el cual establecerá los contenidos de dichos instrumentos aprobatorios, incluido lo relativo a montos por concepto de gasto, compromisos futuros que pueden irrogar y límites máximos, las autoridades facultadas para suscribirlos y los demás procedimientos y modalidades aplicables al efecto.

Requisitos para el reconocimiento de Bienes de Uso:

1.

Recepción provisoria sin observaciones de la edificación.
2.

Permiso de funcionamiento.
3.

Recibos de cuentas de servicios básicos canceladas hasta el día de la entrega y carta de compromiso de la empresa constructora por consumos proporcionales al día de la entrega.
4.

Planilla de bienes valorizados y clasificados según cuenta contable.



	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 11 de 13</div>
---	--	--

Reconocimiento de Bienes Inmuebles

Con la determinación de los costos capitalizables atribuibles a los valores de cada Bien, los bienes inmuebles (Terrenos y Edificios) deberán tener el siguiente tratamiento:

- Los Terrenos y Edificios se contabilizan por separado, aunque hayan sido adquiridos o construidos en forma conjunta.
- Aquellos Bienes Inmuebles, que esté pendiente su regularización dentro de las Cuenta de Costos Acumulados, cuya data de recepción sea anterior al 2016, deberán ser actualizados conforme los índices determinados por la Contraloría General de la República¹.
- En el caso de bienes inmuebles traspasados sin una contraprestación, su valor del bien consistirá en alguna de estas dos opciones:
 - Valor Libro que se registre en la entidad de origen más todos los costos inherentes a la operación hasta que los bienes se encuentren en condiciones de ser usados.
 - Se considerará el avalúo fiscal vigente al semestre anterior a la fecha de recepción del bien inmueble.
- Los bienes inmuebles entregados en comodato, no se incorporan a las cuentas contables de bienes de uso, sino que deben registrarse en cuentas de orden.
- Los Terrenos no están sujetos a Depreciación.
- Se deprecia en forma separada cada componente de un bien de uso que tenga un costo significativo y vida útil distinta del activo relacionado. Por ejemplo, un ascensor o una caldera dentro del edificio.

¹ La Normativa NICSP-CGR que omite la actualización monetaria de los Bienes de Uso, salvo en situaciones particulares, comenzó a regir a contar del 01 de enero de 2016.



	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código: Versión: Fecha: Página: 12 de 13</div>
---	--	---

8. Deuda Corriente

Los hechos económicos relacionados con las obligaciones de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos y administración de recursos de terceros, se contabilizan en el Grupo 21 “Deuda Corriente”.

Los subgrupos de cuentas utilizados en la Institución son los siguientes:

Subgrupo	Nombre Subgrupo
214	Depósitos de Terceros
215	Acreedores Presupuestarios
216	Ajustes a Disponibilidades
219	Traspasos Interdependencias

Los Depósitos de Terceros comprenden los recursos que implican un aumento de fondos sin afectar la ejecución del presupuesto al momento de su ocurrencia. En este sentido las Direcciones Regionales deberán contabilizar en estas cuentas, conforme la Normativa, Procedimientos e Instrucciones específicas que determine el Departamento de Recursos Financieros.

En el caso de las cuentas contables 21407, 21414 y 21498, cada Dirección Regional (Nacional) deberá velar por que su identificación, devolución y/o compensación de dichos montos no exceda los dos meses desde su contabilización.

Los Acreedores Presupuestarios comprenden las obligaciones financieras devengadas, originadas en la ejecución del presupuesto anual de gastos. Para su contabilización, deben cumplirse todos los elementos que determine la Normativa, Procedimientos e Instrucciones para el registro contable de devengos presupuestarios.

Con ello, cada Dirección Regional (Nacional) deberá velar que los devengos contabilizados como Acreedores Presupuestarios que no han sido pagados no sobrepasen los tres meses desde su registro contable.

Los Ajustes de Disponibilidades comprenden aquellas cuentas que registran las depuraciones efectuadas en las cuentas de recursos disponibles. Las contabilizaciones que se registren en este rubro sólo pueden realizarse cuando la Normativa, Procedimientos e Instrucciones lo determinen.

En el caso particular de los Documentos Caducados, cada Dirección Regional (Nacional) deberá velar estrictamente por la aplicación de la normativa específica en materia de plazos de cobros de cheques y de prescripción contable de los mismos.

Los Traspasos Interdependencias comprenden cuentas que registran los traslados de fondos entre unidades operativas, constituyendo estas una recepción de disponibilidades o un reconocimiento de operaciones.

	<div>POLÍTICAS CONTABLES INSTITUCIONALES</div>	<div>Código:</div> <div>Versión:</div> <div>Fecha:</div> <div>Página: 13 de 13</div>
---	--	--

9. Deuda Pública

Los hechos económicos relacionados con los compromisos monetarios adquiridos por el Estado, derivados de obligaciones de pago a futuro, o de empréstitos públicos internos o externos, y los créditos de proveedores aprobados por las instancias públicas que correspondan, se contabilizan en el Grupo 23 “**Deuda Pública**”.

Los subgrupos de cuentas utilizados en la Institución son los siguientes:

Subgrupo	Nombre Subgrupo
232	Deuda Pública Externa

La Deuda Pública Externa comprende las obligaciones de pago por concepto de colocación de títulos de crédito, de empréstitos directos convenidos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, sin domicilio ni residencia en el país, y cuyo cumplimiento puede ser exigido fuera del territorio nacional. Asimismo, se incluyen los créditos de proveedores externos.

En el caso de JUNJI, tiene registro en las cuentas 23202 y 23210, como Empréstitos de Organismos Internacionales de Corto y Largo Plazo, proveniente de los recursos percibidos por el contrato con el Banco Interamericano de Desarrollo, para el financiamiento.

Por tratarse de una deuda establecida en dólares, este Pasivo se encuentra sujeto de actualización de su saldo por tipo de cambio a la fecha de cierre de los estados financieros.

10. Patrimonio

El Patrimonio de la Institución comprende la diferencia entre el Activo y el Pasivo. Se contabilizan en el Grupo 31 “**Patrimonio del Estado**”.

Las cuentas utilizadas en la Institución son las siguientes:

Subgrupo	Nombre Subgrupo
31101	Patrimonio Institucional
31102	Resultados Acumulados
31103	Resultado del Ejercicio

El registro en las cuentas de Patrimonio Institucional y Resultados Acumulados, se realizarán conforme lo estipule la Normativa, Procedimientos e Instrucciones que indique la Contraloría General de la República, difundidos por el Departamento de Recursos Financieros.

El Resultado del Ejercicio se determina al cierre de los estados financieros, comprende la diferencia entre los Ingresos Patrimoniales y los Gastos Patrimoniales de un período.



II.- INCORPÓRASE al presente acto administrativo, el Manual “Políticas Contables JUNJI” de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

III.- DÉJESE sin efecto toda otra regulación interna referente a esta materia.

IV.- DIFÚNDASE este acto a las distintas Direcciones Regionales, a través del Departamento de Recursos Financieros, en sus respectivas Subdirecciones Regionales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

VAV/SSG/MEPA/LEO/pau

Distribución:

- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Departamento de Recursos Financieros.
- Subdirectores de Direcciones Regionales.
- Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica.
- Oficina de partes.
- Ingreso N° 1922-2020.



ADRIANA AMELIA GAETE SOMARRIVA
JEFE DE SERVICIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
FECHA: 15/01/2021 HORA:16:48:12

MEPA

SMSG

VGÁV



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 230392-026ab8 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>